

# EL CONTROL DE LA CONVENCIONALIDAD

Básicamente sabemos lo que significa y también sabemos que para controlar la Hegemonía Constitucional es preciso que se establezcan mecanismos que mantengan su superioridad, y a eso se llama Control Constitucional. Pero aquí hay que distinguir entre Mecanismos de Superioridad Constitucional y Medios de Defensa Constitucional.

El control de convencionalidad puede ser concentrado o bien desconcentrado o difuso. El modelo difuso fue recogido por la CIDH en el caso de la ejecución extrajudicial del Señor Almonacid Arellano vs. Chile en 2006.

Para la Corte Interamericana el objeto de protección es un Tratado Internacional. Luego el control difuso de la convencionalidad se refiere a la congruencia entre los actos de los estados miembros y la Convención Americana, avance que se debe al Doctor Sergio García Ramírez.

Como ya hemos dicho, la norma fundamental es la fuente del ordenamiento jurídico de un país, y es por tal razón el modelo que deben seguir todas las normas inferiores; es decir, es el parámetro material para la formación de las nuevas leyes y fija las autoridades y los procedimientos para su creación. Con el tema del modelo a normas inferiores surge el problema de lo nomoestático y lo nomodinámico.

Por lo anterior se dice que la Constitución goza de supremacía jurídica (arts. 1 y 133 constitucionales), y que cualquier norma que la contravenga deviene nula e inválida (no abrogada como dice Kelsen o inexistente como dice H. L. A. Hart en sus respectivas aporías). Para controlar la Hegemonía Constitucional es preciso que se establezcan mecanismos que mantengan su superioridad y a eso se llama Control Constitucional.

El Control Constitucional, para asegurar esa superioridad, puede ser concentrado (como en el modelo alemán), o bien, desconcentrado o difuso (como en el caso del modelo norteamericano). Lo importante del control difuso o desconcentrado es que cualquier autoridad judicial lo puede ejercer y este es el modelo que ha recogido por ejemplo la Corte Interamericana de los Derechos Humanos al menos desde el caso Almonacid.

Solo que en el caso de la Corte Interamericana no es una Constitución el objeto de protección sino un Tratado Internacional. Por lo tanto, el control difuso de la convencionalidad se refiere a la congruencia que debe conseguirse entre los actos y normas de cualquier estado miembro y el contenido de la Convención Americana de los Derechos Humanos. Claro que también existe un control concentrado de la convencionalidad, mismo que ejerce la CIDH.

Este mismo fenómeno se repite a nivel universal con el resto de las disposiciones internacionales protectoras de derechos humanos.

#### **Referencias:**

- Cuadernillo de Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 5: Niños, Niñas y Adolescentes (s/f). Corteidh.or.cr. Recuperado el 8 de junio de 2023, de: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo5.pdf>
- Coronado Franco, F. (2010). El Control de la Convencionalidad en el Ámbito Interamericano. En Actualidad en Derechos Humanos. Edit. TSJDF. México. Pág. 47.